

Representación Federal en el Estado de Quintana Roo.

- I. Unidad administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. Identificación del documento: Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora 23/MP-0163/07/23.
- III. Las partes o secciones clasificadas: La parte concerniente a el número de teléfono celular, correo electrónico y el domicilio particular de persona física en página 1.
- IV. Fundamento legal y razones: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_18_2024_SIPOT_2T_2024_ART69 ,en la sesión celebrada 12 de julio del 2024

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA 18 2024 SIPOT 2T 2024 ART69

VI. Firma de titular:

Ing. Yolanda Medina Gámez

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



3006 Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo

Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1740/2023

CANCÚN, QUINTANA ROO A 11 DE OCTUBRE DE 2023

C. ROMÁN GASPAR DE JESÚS RIVERA TORRES Y SUÁREZ APODERADO LEGAL DE BANCO SANTANDER (MÉXICO) SA, FIDEICOMISO PUERTO AVENTURAS

TELÉFONO(S)
CORREO ELECTRÓNICO

Decibi Original
23-10-2023
Aus Erota

En relación a la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto "PLANTA POTABILIZADORA CON CAPACIDAD DE HASTA 300 M3/DÍA EN EL COMPLEJO PUERTO AVENTURAS, QUINTANA ROO" (en lo sucesivo el proyecto) con pretendida ubicación en el lote 12 propiedad del desarrollo turístico-habitacional "Puerto Aventuras", Solidaridad, Quintana Roo, presentada a esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Quintana Roo por el C. ROMAN GASPAR DE JESUS RIVERA TORRES Y SUÁREZ, en su carácter de Apoderado Legal de BANCO SANTANDER (MÉXICO) SA, FIDEICOMISO PUERTO AVENTURAS (en lo sucesivo el promovente) y,

RESULTANDO:

- I Que el 28 de julio de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa, el escrito de misma fecha a través del cual el promovente presentó la MIA-P del proyecto para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave <u>23QR2023TD055</u>.
- II Que el 03 de agosto de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa, el escrito de misma fecha, a través del cual la promovente, presentó la publicación del extracto del proyecto en el periódico "NOVEDADES", de fecha 02 de agosto de 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
- III Que el 03 de agosto de 2023, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/0034/23, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de los proyectos ingresados a evaluación en el período del 27 de julio al 02 de agosto de 2023 (incluyen extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente, a la cual se asignó clave de proyecto 23QR2023TD055, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del proyecto.
- IV Que el día 11 de agosto de 2023, esta Unidad Administrativa emitió el oficio numero 04/SGA/1401/2023, a través del cual y con fundamento en el artículo 21 del REIA y artículo 17-A de la LFPA, previno al promovente para la presentación de la información faltante, otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles para desahogar la prevención. Dicho oficio fue notificado al promovente el 22 de agosto de 2023.
- V Que el 04 de septiembre de 2023, ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito de misma fecha, a través del cual el promovente solicitó una prórroga para el cumplimiento en la presentación de la información solicitada en la prevención 04/SGA/1401/2023 de fecha 11 de agosto de 2023.
- VI Que el 08 de septiembre de 2023, esta Unidad Administrativa le otorgó una prórroga de <u>5 días hábiles</u> a través del oficio **04/SGA/1536/2023**. Dicho oficio fue notificado al **promovente** el 21 de septiembre de 2023.

)

X





Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roc

Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1740/2023

VII Que el 18 de septiembre de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de misma fecha, a través del cual el **promovente** desahogó la prevención de la información solicitada en la prevención **04/SGA/1401/2023** de fecha 11 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

Que derivado del análisis de la documentación de la MIA-P del proyecto para integrar el expediente del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), esta Unidad Administrativa advirtió deficiencias de información y de requisitos para la integración por lo que, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número 04/SCA/1401/2023 de fecha 11 de agosto de 2023, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se apercibió al promovente para que presentara lo siguiente:

A En relación al Considerando I, A, inciso a) del oficio 04/SGA/1401/2023 de fecha 11 de agosto de 2023, se requirió lo siguiente:

"Que en el formato de trámite **SEMARNAT-04-002-A** el **promovente** indicó el **proyecto** se titula "PLANTA POTABILIZADORA CON CAPACIDAD DE HASTA 300 M3/DIA EN EL COMPLEJO PUERTO AVENTURAS, QUINTANA ROO." mientras que en el escrito de presentación sin fecha y en la página 17 del Capítulo II de la **MIA-P**, el **promovente** denominó al **proyecto** "PLANTA POTABILIZADORA CON CAPACIDAD DE HASTA 3000 M3/DIA EN EL COMPLEJO PUERTO AVENTURAS, QUINTANA ROO"

Que del extracto del proyecto publicado en un periodico de amplia circulación y el escrito sin fecha del ingreso del extracto, presentados por el **promovente**, se trata del título con número **300 M3/DIA**.

Que de lo anteriormente expuesto, el **promovente** deberá:

a) Aclarar el nombre del **proyecto** que somete al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental."

En virtud de lo anterior, el **promovente** manifestó en su escrito de fecha 18 de septiembre de 2023, referido en el **Resultando VII** del presente oficio, lo siguiente:

"Con relación a ello se aclara que el nombre correcto del proyecto es <u>"Planta Potabilizadora con capacidad de hasta 300 m3/día en el complejo Puerto Aventuras, Quintana Roo".</u>

De lo anterior, se advierte que el **promovente** aclaró el nombre del **proyecto** que se somete al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental.

La prevención debía atenderse en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. Considerando la prórroga de 5 días hábiles otorgada mediante el oficio 04/SGA/1536/2023, de fecha 08 de septiembre de 2023 y notificado el 21 de septiembre de 2023. Se advierte que el plazo inició el día 22 de septiembre de 2023 y concluyó el 28 de septiembre de 2023. Con base a lo señalado, el desahogo fue presentado el 18 de septiembre de 2023, es decir dentro del tiempo establecido.

En virtud de lo anterior, el **Considerando I**, **A**, inciso **a**) del oficio **04/SGA/1401/2023** de fecha 11 de agosto de 2023, <u>se cumplió en tiempo y forma.</u>

B En relación al Considerando I, B, incisos b) y c) del oficio 04/SGA/1401/2023 de fecha 11 de agosto de 2023, se requirió lo siguiente:

Del amálisis geográfico del predio del **proyecto** a partir de las coordenadas presentadas en la página 14 del Capítulo II de la **MIA-P**, a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SICEIA**), la superficie del predio es de 938.53 m², sin embargo, el **promovente** indicó en la página 15 del Capítulo II que la superficie del predio es de 1,063 m², por lo que las superficies del predio no coinciden, en virtud de lo anterior el **promovente** deberá:

b) Rectificar o ratificar la superficie del predio del **proyecto** y en su caso presentar las coordenadas del polígono del proyecto.

(...) En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa advierte que el **proyecto** cuenta con vegetación de selva mediana subperennifolia, y realizará obrás que se pretenden ubicar en un predio, el cual el

1

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Cĥetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México, Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat Página 2 de 10



Oficina de Representación en el

Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1740/2023

promovente indicó que consta de una superficie mayor a 1000 m², por lo tanto, se encuentra en el supuesto de requerir autorización para el <u>cambio de uso de suelo.</u> Por lo cual se tiene que la realización de dichas actividades requieren autorización en materia de impacto ambiental para cambio de uso de suelo, de conformidad con el **artículo 5º** del **REIA**, citado anteriormente.

Debido a lo anterior, el valor del Criterio Ambiental número 2, de la TABLA A, debe ser "3" y no "1" como lo estableció el promovente; por lo que el rango alcanzado en la sumatoria de la TABLA A, corresponde a Grado Medio, de clasificación 5 a 7 en referencia a la TABLA B, correspondiente a una cuota de pago por \$85, 415 pesos (Ochenta y cinco mil cuatrocientos quince pesos mexicanos 00/100), conforme a las cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos del año 2023, Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

1.5		To the Notice of the	TABLA B	KCE/PHYMISMAN	iganemasyetyspeksikaisk
GRADO	Cuota a pagar	según el inciso	RANGO	CUOTA	CUOTA A PAGAR (redondeado)
GRADO	correspondiente a las fracciones ((y III (marcar con una X)		(CLASIFICACIÓN)	MIA Particular	
Minimo	a)	()	3	\$42,706.30	\$42,706.00
Medio	atanınlırın b) Albaşiyi (d.	(20)	De5a7	\$85,414.60	\$85,415.00
Alto	c)	()	9	\$128,122.91	\$128,123.00

En consecuencia, el promovente deberá:

c) En caso de que se ratifique la superficie del proyecto de 1,063 m², presentar en original sellado el comprobante de pago de derechos, productos o aprovechamiento por la recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto amnbiental en su modalidad particular por la cantidad de \$85,415 pesos (Ochenta y cincol mil cuatrocientos quince pesos mexicanos 00/100).

En virtud de lo anterior, el **promovente** manifestó en su escrito de fecha **18 de septiembre de 2023**, referido en el **Resultando VII** del presente oficio, lo siguiente:

"Con relación a la superficie del predio se ratifican las coordenadas presentadas en la MIA-P, y se anexa el plano correspondiente cuya superficie es 938.53 m²". (...)

COORDENADAS UTM				
PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y		
1	475800.0421	2267285.2296		
2	475793.0566	2267254.5999		
3 .	475798.0782	2267253.4671		
4	475804.4063	2267243.2703		
5	475816.0608	2267240.6412		
6	475824.8564	2267279.6327		
7	475800.042	2267285.23		

De lo anterior, se advierte que el **promovente** indicó las coordenadas del sitio del **proyecto**, ratificando la superficie de 938.52 m².

De las coordenadas presentadas por el **promovente** en su escrito de fecha **18 de septiembre de 2023**, y su análisis correspondiente en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) en proyección KML (plataforma Google Earth), se advierte que la superficie del sitio del **proyecto** corresponde a lo manifestado por el **promovente** en su escrito de fecha 18 de septiembre de 2023, la cual, indicó que es de 938.52 m² como se muestra a continuación:

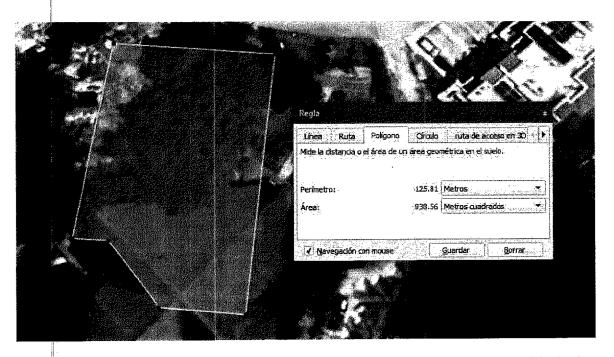




3800 Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo

Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1740/2023



Por otra parte, en referencia a lo solicitado en el inciso c) antes citado, el promovente aclaró lo siguiente:

"Con relación a la presente observación, se ratifica que la superficie del proyecto es menor a 1000 m², por lo que no es procedente aplicar el pago de \$85,415 pesos MN".

De lo anterior, se advierte que el **promovente** indicó la superficie del sitio del **proyecto**, corresponde a 938.53 m², por lo que no está en el supuesto de requerir autorización para el cambio de uso de suelo en área forestal, y no es procedente presentar en original y sellado el comprobante de pago de derechos, productos o aprovechamiento por la recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular por la cantidad de \$85,415 pesos.

La prevención debía atenderse en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. Considerando la prórroga de 5 días hábiles otorgada mediante el oficio 04/SGA/1536/2023, de fecha 08 de septiembre de 2023 y notificado el 21 de septiembre de 2023. Se advierte que el plazo inició el día 22 de septiembre de 2023 y concluyó el 28 de septiembre de 2023. Con base a lo señalado, el desahogo fue presentado el 18 de septiembre de 2023, es decir dentro del tiempo establecido.

En virtud de lo anterior, el **Considerando I**, **B**, incisos **b**) y **c**) del oficio **04/SGA/1401/2023** de fecha 11 de agosto de 2023, **se cumplió en tiempo y forma.**

C En relación al Considerando I, C, inciso d) del oficio 04/SGA/1401/2023 de fecha 11 de agosto de 2023, se requirió lo siguiente:

"Que el contenido en la **MIA-P**, no se indicó el número de empleos a generarse por el desarrollo del **proyecto**, por lo que el **promovente** deberá:

d) Indicar el número de empleos temporales y permanentes a generarse por el desarrollo del **proyecto**."

En virtud de lo anterior, el **promovente** manifestó en su escrito de fecha **18 de septiembre de 2023**, referido en el **Resultando VII** del presente oficio, lo siguiente:

"Se requerirán de 29 empleos temporales durante las obras de preparación del sitio y construcción y 5 empleos permanente en la etapa de operación"

\$



Oficina de Representación en el Stado de Quintana Roo

Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1740/2023

De lo anterior, se advierte que el **promovente** indicó el número de empleos temporales y permanentes a generarse por el desarrollo del **proyecto**.

La prevención debía atenderse en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. Considerando la prórroga de 5 días hábiles otorgada mediante el oficio 04/SGA/1536/2023, de fecha 08 de septiembre de 2023 y notificado el 21 de septiembre de 2023. Se advierte que el plazo inició el día 22 de septiembre de 2023 y concluyó el 28 de septiembre de 2023. Con base a lo señalado, el desahogo fue presentado el 18 de septiembre de 2023, es decir dentro del tiempo establecido.

En virtud de lo anterior, el **Considerando I**, **C**, inciso **d**) del oficio **04/SGA/1401/2023** de fecha 11 de agosto de 2023, <u>se cumplió en tiempo y forma.</u>

D En relación al Considerando I, D, del oficio 04/SGA/1401/2023 de fecha 11 de agosto de 2023, se requirió lo siguiente:

"De las coordenadas presentadas por el promovente en la página 14, del capítulo II de la MIA-P, y su análisis correspondiente en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), en proyección KML (plataforma Google Earth), esta unidad administrativa advierte que para las imagenes satelitales analizadas desde el año 2006 al 2023 presentadas en la figura 1 del presente oficio; se puede observar que en el área poligonal del predio para el año 2023, se perciben afectaciones a la vegetación por obras y actividades.

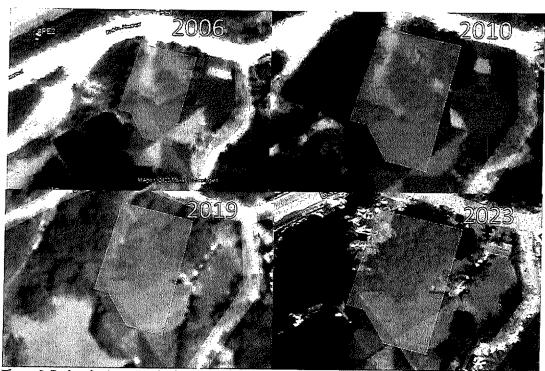


Figura 1: De izquierda a derecha: imágenes satelitales en orden cronológico del predio, analizadas en el SIGEIA en proyección KML (Google Earth).

Toda vez que el **artículo 28,** fracción **VII** de la **LGEEPA** y en el **artículo 5°, inciso 0)** de su **REIA**; y que establecen que el cambio de uso de suelo, <u>requerirá de previa autorización en materia de impacto ambiental</u>, el **promovente** <u>deberá acreditar mediante algún medio de prueba legal de los señalados en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles que: el cambio de uso de suelo cuenta con previa autorización en materia de impacto ambiental; que no requirió autorización en materia de impacto ambiental haya sido ambiental; o bien, que habiendo requerido autorización en materia de impacto ambiental haya sido</u>

7

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat
Pagina 5 de 10





3806

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo

Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1740/2023

realizado sin contar con la misma, por lo que deberá presentar la resolución del procedimiento administrativo instaurado por la PROFEPA."

En virtud de lo anterior, el **promovente** manifestó en su escrito de fecha **18 de septiembre de 2023**, referido en el **Resultando VII** del presente oficio, lo siguiente:

"Con relación a la información solicitada, se anexan al presente copia simple del oficio No. A.O.O.DGNA-10747, de fecha 22 de noviembre de 1994 relativo al Proyecto "Puerto Aventuras" y en el cual se resuelve la regularización de la totalidad de las obras de la 2º Etapa del proyecto "Puerto Aventuras" y dentro de las cuales se encuentran las obras que se han desarrollado en el predio denominado actualmente Lote 12, donde se pretende desarrollar el proyecto "Pianta potabilizadora con capacidad de hasta 300 m3/día en el complejo Puerto Aventuras, Quintana Roo", cabe destacar que dicho predio es donde actualmente se encuentra operando la Planta de Tratamiento de Aquas Residuales y algunas de las obras contempladas en el TERMINO SEGUNDO del oficio en comento. También se adjunta como Anexo 2 copia simple de oficio No. S.C.P.A./DGIRA.DEI.1298.05 de fecha 13 de mayo de 2005, en el que se ratifican las obras autorizadas en el TÉRMINO SEGUNDO, en el que incide el predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto "Planta Potabilizadora con capacidad de hasta 300 m3/día en el complejo Puerto Aventuras, Quintana Roo".

De la valoración de los argumentos y documentos presentados por el **promovente**, se tienen las siguientes observaciones:

- a) Que si bien, el Oficio No. A.O.O.DGNA.-10747 de fecha 22 de noviembre de 1994, y el Oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DEI.1289.05 de fecha 13 de mayo de 2005, podrían considerarse como una documental pública, estas no cumplen los requisitos para su consideración, ya que fueron presentadas en copia simple.
- b) El promovente indicó en su escrito de fecha 18 de septiembre de 2023, referido en el Resultando VII del presente oficio, que los oficios A.O.O.DGNA.-10747 y S.G.P.A./DGIRA.DEI.1289.05 resuelven la regularización de la totalidad de las obras de la 2ª Etapa del proyecto "Puerto Aventuras", sin indicar a que obras y actividades se refiere y si estas están sobre la superficie del polígono del proyecto o incluyen mas áreas fuera de dicho polígono, por lo que el promovente NO ACREDITÓ si el cambio de uso de suelo percibido cuenta con previa autorización en materia de impacto ambiental, que no requirió autorización en materia de impacto ambiental haya sido realizado sin contar con la misma, debiendo presentar la resolución del procedimiento administrativo instaurado por la PROFEPA.
- c) Asimismo, se advierte que el TÉRMINO PRIMERO de la resolución contenida en el oficio A.O.O.DGNA10747 de fecha 22 de noviembre de 1994, únicamente regulariza las obras de la segunda etapa del
 proyecto denominado "Puerto Aventuras". En dicho TÉRMINO SEGUNDO únicamente se establecen de
 manera genérica las obras que conforman dicho proyecto, las cuales se agrupan en la primera y segunda
 etapa. En el TÉRMINO TERCERO del oficio en comento, se reconoce al promovente del proyecto "Puerto
 Aventuras" de operar las obras que integran la totalidad de las obras, y que son mencionadas en el
 TÉRMINO SEGUNDO, no obstante solo se autorizó concluir las obras que se encontraban en proceso de
 construcción, las cuales corresponden a las siguientes:
 - •Brazos 1 y 2 de la dársena de la Marina II.
 - •Cana de comunicación de la dársena de la Marina II con la bahía de fátima.
 - •Una escollera.
 - Dos espigones.
 - •Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Finalmente, en adición a lo anterior en el TÉRMINO CUARTO, se aclara que la resolución contenida en el oficio **A.O.O.DGNA.-10747** de fecha **22 de noviembre de 1994**; no ampara la construcción de NINGUNA obra diferente de las citadas en el TÉRMINO TERCERO, es decir aquellas que se encontraban en proceso de construcción.

1





Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo

38 A CUnidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1740/2023

d) Se advierte que el mismo promovente indicó en su escrito de fecha 18 de septiembre de 2023, referido en el Resultando VII del presente oficio, que actualmente el "Lote 12", donde se pretende desarrollar el proyecto "Planta potabilizadora con capacidad de hasta 300 m3/día en el complejo Puerto Aventuras, Quintana Roo", es donde actualmente se encuentra operando la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y algunas de las obras contempladas en el TÉRMINO SEGUNDO del oficio en comento. No obstante, se advierte que en la página 17 del apartado II.1.6 "Uso actual del suelo y/o cuerpos de agua en sitio del proyecto y en sus colindancias" del capítulo II de la MIA-P del proyecto, el promovente indicó lo siguiente:

(...) Actualmente, <u>en el predio donde se pretende realizar el proyecto, se encuentra en uso parte del promovente, consistente en una porción de la casa de la cultura.</u> (...)

Énfasis hecha por esta Unidad Administrativa.

De lo anterior, se advierte que existe una inconsistencia con lo presentado en el escrito de fecha 18 de septiembre de 2023 y a lo manifestado en el apartado II.1.6 del capítulo II de la MIA-P del proyecto, ya que por una parte se indica la operación de una Planta de Tratamientos de Aguas Residuales y "algunas de las obras contempladas en el TÉRMINO SEGUNDO" en el denominado "Lote 12", y en donde el promovente omitió indicar cuales son aquellas otras obras contempladas en el TÉRMINO SEGUNDO, y por otra parte, se indicó el uso de una porción del predio por parte de la casa de la cultura, por lo que se advierte que este último, NO SE ENCUENTRA MENCIONADA EN EL TÉRMINO SEGUNDO del oficio A.O.O.DGNA.-10747.

e) Asimismo, se advierte que el **artículo 28** de la **LGEEPA** establece que "la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;"

Que el **artículo 5** del **REIA** establece que "Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes <u>obras o</u> <u>actividades</u>, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

(...) "O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;"

Que el **Reglamento** de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental **(REIA)** establece la definición de cambio de uso de suelo en el **artículo** 3, fracción **I Ter** como lo siguiente:

"Cambio de uso de suelo: Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;"



Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México, Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat
Página 7 de 10



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo

Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1740/2023

Al respecto, se advierte que el cambio de uso de suelo (remoción total o parcial de la vegetación) requiere de <u>previa autorización en materia de impacto ambiental</u> que emite esta Secretaría, por lo que los oficios **A.O.O.DGNA.-10747** y **S.G.P.A./DGIRA.DEI.1289.05**, no corresponden a la autorización en materia de impacto ambiental establecidos en los preceptos citados.

De lo anterior, se advierte que en el sitio del **proyecto** se llevó a cabo el cambio de uso de suelo sin que el **promovente** haya acreditado que no requirió cambio de uso de suelo o que habiéndola requerido haya sido realizado sin contar con la misma, debiendo presentar la resolución del procedimiento administrativo instaurado por la **PROFEPA**, por lo que se violentó el carácter preventivo de la evaluación del impacto ambiental.

La prevención debía atenderse en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. Considerando la prórroga de 5 días hábiles otorgada mediante el oficio 04/SGA/1536/2023, de fecha 08 de septiembre de 2023 y notificado el 21 de septiembre de 2023. Se advierte que el plazo inició el día 22 de septiembre de 2023 y concluyó el 28 de septiembre de 2023. Con base a lo señalado, el desahogo fue presentado el 18 de septiembre de 2023, es decir dentro del tiempo establecido.

En virtual de lo anterior, el **Considerando I, D** del oficio **04/SGA/1401/2023** de fecha 11 de agosto de 2023, <u>se cumplió en tiempo pero no en forma.</u>

Que el **artículo 17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)** señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención <u>se desechará el trámite</u>.

Por lo anterior, y con fundamento en el **artículo 17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)** se tiene que la prevención realizada a través del oficio **04/SGA/1401/2023** de fecha 11 de agosto de 2023, se desahogó en tiempo más no en forma, por lo tanto, la consecuencia legal es por desechar el presente tramite que nos ocupa, dejando salvo los derechos del **promovente**, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondiente en relación al trámite en comento.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerd $^{\parallel}_{
m Q}$ escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28, fracción I de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: el artículo 5°, primer párrafo, que determina que quienes pretendan llevar a cabo las obras que enlista el mismo artículo, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; inciso A) del mismo artículo 5°; en el primer párrafo del **artículo 9** del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el artículo 11, último párrafo define cuando procede la presentación de una manifestadión de impacto ambiental en la modalidad particular; en el artículo 12 se determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; lo dispuesto en el artículo 20, el cual establece que la Secretaría comunicará al promovente (...) si existen deficiencias formales que puedan ser corregidas en el mismo acto; el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala que esta ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; el artículo 17-A primer párrafo que establece que cuando los









3000 Oficina de Representación en el Social Estado de Quintana Roo

Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1740/2023

escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite; lo establecido en Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el publicado el 27 de julio del 2022: en los siguientes artículos: artículo 33, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones quele han sido conferidas contará con las Oficinas de Representación en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; artículo 34 que establece que habrá una persona Titular, quién será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, fracción XIX del mismo artículo, establece que las personas Titulares de las Oficinas de Representación podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, artículo 35, que establece que las Oficinas de Representación tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial, fracción X inciso c), que establece que las atribuciones de las Oficinas de Representación para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular y así como los artículos 6, fracción XVI; 32,33,34,35 y 81 del Reglamento interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el artículo 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en relación con el CONSIDERANDO II del presente oficio, se desecha el trámite iniciado para el proyecto "PLANTA POTABILIZADORA CON CAPACIDAD DE HASTA 300 M3/DÍA EN EL COMPLEJO PUERTO AVENTURAS, QUINTANA ROO" promovido por el C. ROMAN GASPAR DE JESUS RIVERA TORRES Y SUÁREZ, en su carácter de Apoderado Legal de BANCO SANTANDER (MÉXICO) SA, FIDEICOMISO PUERTO AVENTURAS, con pretendida ubicación en el lote 12 propiedad del desarrollo turístico-habitacional "Puerto Aventuras", Solidaridad, Quintana Roo.

SEGUNDO. Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 57** fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

No omito manifestarle que en tanto no se obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, no se podrá desarrollar ningún tipo de obra o actividad para la ejecución del **proyecto**, en el entendido de que en caso contrario el **promovente** se harán acreedores de las sanciones previstas en la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y

 $\frac{1}{2}$

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México, Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat Página 9 de 10



 \bigvee





Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo

3806 Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1740/2023

reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 3, fracción XV, 83 y 85 de la LFPA.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el contenido de la presente resolución.

QUINTO - Notificar al C. ROMÁN GASPAR DE JESÚS RIVERA TORRES Y SUÁREZ, apoderado legal de BANCO SANTANDER (MÉXICO) SA, FIDEICOMISO PUERTO AVENTURAS, por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o en su caso a las CC. GISELA MALDONADO SALDAÑA y ANA ISABEL EROSA SOLANA, autorizadas para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES OFICINA DE REPRESENTACIÓN

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del modamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Jecusos Naturales, en suplencia definitiva del Titular de la Oficina de Ropresentación de la SEMARNAT en el Estado Roo, previa designación, firma la C. volanda Mediae Gámez, Subdelegada de Cesta de Companyo de Co Protección Ambienta y Recursos Naturales

> ESTADO DE QUINTANA ROO

ING. YOLANDÁ MEDÍNA GÁMEZ

* Oficio 00239 de fecilia 17 de abril de 2023.

C.c.e.p.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT.ucd.tramites@semarmat.gob.mx

NÚMERO DE BITÁCORA 23/MP-0163/07/23

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2023TD055

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México, Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat Página 10 de 10